



PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA UNIVERSIDADE DA CORUÑA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ABIERTO

ÍNDICE

**I. ELEMENTOS DEL CONTRATO**

1. Régimen jurídico
2. Objeto
3. Financiación
4. Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación, precio del contrato y revisión
  - 4.1. Valor estimado del contrato
  - 4.2. Presupuesto base de licitación
  - 4.3. Precio del contrato
  - 4.4. Revisión
5. Garantías
6. Gastos
7. Plazo de ejecución y prórrogas

**II. PARTES DEL CONTRATO**

8. Órgano de contratación
  - 8.1. Competencia para contratar
  - 8.2. Perfil de contratante
9. Empresario
  - 9.1. Aptitud y capacidad
  - 9.2. Clasificación y solvencia. Integración de la solvencia con medios externos y concreción de las condiciones de solvencia.
  - 9.3. Condiciones especiales de compatibilidad
  - 9.4. Personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo
  - 9.5. Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo
  - 9.6. Uniones de empresarios
  - 9.7. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo

**III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

10. Procedimiento de adjudicación, criterios de adjudicación y tipo de tramitación del expediente.
11. Proposiciones
  - 11.1. Presentación de proposiciones, lugar y plazo
  - 11.2. Forma de presentación de las proposiciones

**11.2.1. SOBRE A: documentación administrativa**

- 11.2.1.1. Índice
- 11.2.1.2. Declaración de confidencialidad
- 11.2.1.3. Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)
- 11.2.1.4. Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (UTE), en su caso.
- 11.2.1.5. Concreción de las condiciones de solvencia.
- 11.2.1.6. Documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional a favor de la Universidade da Coruña, en su caso.
- 11.2.1.7. Declaración expresa responsable, en su caso, relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo.



11.2.1.8. En su caso, una declaración responsable (DEUC) por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

11.2.1.9. Especialidades en la documentación que han de presentar los empresarios extranjeros.

11.2.1.10. En su caso, DEUC por separado para el empresario que recurra a la integración de la solvencia con medios de otras empresas.

11.2.1.11. Manifestación por escrito, si procede, de que se ha procedido a la revisión de los equipos, instalaciones o dependencias.

11.2.1.12 Declaración responsable conforme al modelo del Anexo XXI relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

11.2.1.13 Dirección de correo electrónico.

**11.2.2. SOBRE B: documentación relativa a criterios no evaluables de forma automática**

**11.2.3. SOBRE C: documentación relativa a criterios evaluables de forma automática**

11.2.3.1. Proposición económica y otros criterios evaluables de forma automática

11.2.3.2. Plazo de ejecución

11.3. Devolución de la documentación que se acompaña a las proposiciones

## 12. Selección del contratista y adjudicación

12.1. Mesa de contratación

12.2. Calificación de la documentación del SOBRE A (documentación administrativa)

12.3. Calificación de la documentación del SOBRE B (documentación relativa a criterios no evaluables de forma automática)

12.4. Apertura del SOBRE C (documentación relativa a criterios evaluables de forma automática)

12.5. Fase de adjudicación del contrato

12.5.1. Documentación previa a la adjudicación

12.5.2. Adjudicación del contrato

## 13. Formalización del contrato

13.1 Plazo

## IV. EJECUCION DEL CONTRATO

14. Facultad de dirección e inspección

15. Ejecución del contrato y programa de trabajo

16. Seguros

17. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden

18. Obligaciones del contratista

18.1. En materia medioambiental, social, laboral y de transparencia

18.2. En supuestos de subcontratación

18.3. Subrogación en contratos de trabajo

18.4. Relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

18.5. Gastos e impuestos exigibles al contratista.

18.6. Deber de confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

18.7. Cesión del contrato.

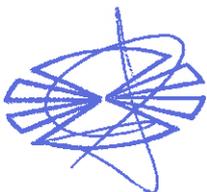
18.8. Otras obligaciones del contratista



- 19. Plazos y penalidades.
- 20. Abono del precio.
- 21. Realización de los servicios, recepción y plazo de garantía
  - 21.1. Forma de presentación, realización de los servicios y entrega de los trabajos.
  - 21.2. Recepción y plazo de garantía.
- 22. Propiedad de los trabajos realizados
- 23. Modificaciones del contrato y suspensión.
  - 23.1. Modificaciones previstas en el PCAP
  - 23.2. Modificaciones no previstas en el PCAP
  - 23.3. Suspensión del contrato
- 24. Resolución del contrato

V. PRERROGATIVAS DE LA UNIVERSIDAD. JURISDICCIÓN Y RECURSOS

- 25. Prerrogativas de la Universidad
- 26. Jurisdicción competente y recursos





## I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

### 1. Régimen jurídico

Este contrato tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente **Cuadro de Características**.

En la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato, ambas partes quedan sometidas expresamente a la LCSP y a las disposiciones que se dicten en su desarrollo y aplicación.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del presente pliego, del contrato en cualquiera de sus términos y de los documentos anexos que forman parte del mismo, de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Universidade da Coruña que puedan ser de aplicación en ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de cumplirlas.

En el supuesto de que en el **Cuadro de características**, se admita la presentación de variantes o mejoras, los licitadores podrán ofertar alternativas en la forma establecida en el **Anexo VII** y con los requisitos, modalidades y características técnicas fijadas en el PPT y resumidas en dicho anexo.

### 2. Objeto

El objeto del contrato al que se refiere este PCAP es el señalado en el **Cuadro de características**, de acuerdo con las condiciones establecidas en el PPT y, en su caso, con las modificaciones que puedan introducirse en los supuestos previstos en los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

Si así se señala en el **Cuadro de características**, existirá la posibilidad de no dividir el objeto del contrato en lotes. El órgano de contratación deberá justificar debidamente en el expediente que existen motivos válidos para no dividir en lotes el objeto del contrato y esta misma justificación se hace constar en el **Cuadro de características**.

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las contenidas en la resolución administrativa de iniciación del expediente cuya fecha de aprobación consta en el **Cuadro de características**.

### 3. Financiación

La financiación de las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato se harán con cargo al crédito del presupuesto de gastos de la Universidade da Coruña que se especifican en el **Cuadro de características** de este pliego. En el expediente se incorporará un certificado de existencia de crédito.

En el supuesto de que el contrato se financie con fondos ajenos, se hará constar en el **Cuadro de características** el tipo de fondo y el porcentaje de cofinanciación.



Cuando el expediente de contratación se inicie e incluso se adjudique y formalice el contrato en el ejercicio anterior al de su ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

#### 4. Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación, precio del contrato y revisión

##### 4.1. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP y recogido en el **Cuadro de características**, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **Cuadro de características**.

El valor estimado incluye las posibles prórrogas y modificaciones contractuales, señaladas en el **Cuadro de características** y en el **Anexo XIII**, respectivamente, los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, así como cualquier otra forma de opción eventual.

Si en el **Cuadro de características** del presente pliego o en el anuncio de licitación se prevé la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

##### 4.2. Presupuesto base de licitación

El importe del presupuesto de licitación del contrato es el señalado como máximo en el **Cuadro de características**.

Cuando se indique en el **Cuadro de características** que el sistema de determinación del precio sea por precios unitarios y las prestaciones estén subordinadas a las necesidades de la Administración, el presupuesto base de licitación tiene carácter estimativo.

##### 4.3. Precio del contrato

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA). En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 309 de la LCSP, en el **Cuadro de características** se indicará el sistema de determinación del precio del contrato, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el **Cuadro de características**, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En determinados servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan



a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, podrá establecerse un sistema de retribución que compense por las mismas.

#### 4.4. Revisión

El precio del contrato podrá ser revisado en los términos previstos en los artículos 103 a 105 de la LCSP, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas de costes que acaezcan durante la ejecución del contrato.

Si procediera la revisión se indicará así en el **Cuadro de características** que, en su caso, recogerá la fórmula aplicable.

#### 5. **Garantías**

La garantía provisional solo se aportará en los casos y por la cuantía que se indique expresamente en el **Cuadro de características**, y deberá presentarse y depositarse en las formas establecidas en el artículo 106 de la LCSP.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **Cuadro de características** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

En el **Cuadro de características** se indicará el importe de la garantía definitiva que, en su caso, deba constituir el adjudicatario a favor de la Universidade da Coruña y, en el supuesto especial de que se requiera, la garantía complementaria.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La garantía definitiva deberá prestarse y depositarse en las formas establecidas en los artículos 108 y 109 de la LCSP.

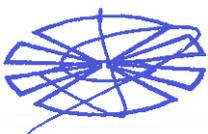
En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **Cuadro de características**, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el apartado 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo





precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del R. D. 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administración Pública (RGLCAP).

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **cuadro de características** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

## 6. Gastos

Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos que genere la licitación, la formalización y ejecución del correspondiente contrato, los derivados de los gastos de anuncios oficiales o en prensa, de la obtención de autorizaciones, licencias o cualquier información de organismos oficiales o particulares, así como los impuestos, derechos, tasas y compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, incluido el IVA en los casos en que este proceda.

## 7. Plazo de ejecución y prórrogas.

El plazo de ejecución será el que figure en el **Cuadro de características**, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso, pudiendo imponérsele al contratista la obligación de comprometerse conforme al **Anexo XVI**.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

Este plazo comenzará a contar a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

También se indicará en el citado **Cuadro de características** si es prorrogable, y la duración de las prórrogas, que deberán acordarse de forma expresa.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento del contrato no se haya formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidentes resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el



contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

El lugar de realización de la prestación, en su caso, será el señalado en el **Cuadro de características**.

## II. PARTES DEL CONTRATO

### 8. Órgano de contratación

#### 8.1. Competencia para contratar

La facultad de representación de la Universidade da Coruña en materia contractual corresponde al Rector y, por delegación, al Gerente.

#### 8.2. Perfil de contratante

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará, como mínimo, la información contractual que señala el artículo 63.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante puede efectuarse desde la página principal de la web de la Universidade da Coruña o a través de la dirección indicada en el **Cuadro de características**.

### 9. Empresario

#### 9.1. Aptitud y capacidad

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **Cuadro de características** y en el **Anexo III** del presente pliego.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en **Cuadro de características** y en el **Anexo III del presente pliego**.

#### 9.2. Clasificación y solvencia. Integración de la solvencia con medios externos y concreción de las condiciones de solvencia

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.



En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el **Anexo III** del presente pliego y **Cuadro de características** se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la LCSP, como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el **Anexo III** del presente pliego y en el **Cuadro de características**.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios conforme al modelo que se adjunta como **Anexo XXII**, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En los contratos de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el **Cuadro de características**.

En los contratos de servicios, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **Cuadro de características**.



## 9.3. Condiciones especiales de compatibilidad

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la LCSP, que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.

## 9.4. Personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Deberán justificar mediante informe elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

## 9.5. Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Tendrán capacidad para contratar con la Universidade da Coruña, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

## 9.6. Uniones de empresarios

Podrán contratar con la Universidade da Coruña las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la Mesa de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, estas empresas serán requeridas para que justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la Mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1 de la LCSP, se pronuncie sobre aquellos.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.



A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, conforme al modelo del **Anexo XXV**.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que estén interesados en formar las uniones a las que se refiere el presente artículo, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia. Si ya estuvieran inscritos en el citado registro únicamente deberán comunicarle a este, en la forma que se establezca reglamentariamente, su interés en el sentido indicado.

Durante la tramitación del procedimiento de licitación y tras la formalización del contrato, las uniones temporales de empresas observarán las reglas previstas en los apartados 8 y 9 del artículo 69 de la LCSP.

#### 9.7. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, facilitando tal información en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. Conforme a lo expresado en el **Anexo XXVII**, la Universidade da Coruña comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la LCSP.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **Anexo XI del Cuadro de características**.

Los contratistas estarán obligados a mantener actualizada la información relativa a la plantilla vigente durante la ejecución de contrato para ponerla a disposición del órgano de contratación cuando sea requerida.



### III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

#### 10. Procedimiento de adjudicación, criterios de adjudicación y tipo de tramitación del expediente.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en los **Anexos VIII y IX** del presente pliego y en el **Cuadro de características** y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en los **Anexos VIII y IX** del Pliego y en el **Cuadro de características**, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **cuadro de características** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considera anormal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

En el presente procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El régimen del recurso especial en materia de contratación se aplicará cuando el valor estimado del contrato supere el umbral establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP.

El órgano de contratación anunciará la licitación en el perfil de contratante y, cuando lo estime conveniente, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en medios de comunicación social.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, la licitación deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

En el **Cuadro de características** se indicará el tipo de tramitación del expediente. La tramitación urgente del procedimiento se regirá conforme a las reglas establecidas en el artículo 119 de la LCSP.

El órgano de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información a que se refiere el artículo 133 de la LCSP.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la **antelación** fijada en el **cuadro de características** de este pliego.

#### 11. **Proposiciones**

##### 11.1. Presentación de proposiciones, lugar y plazo

La presentación de proposiciones, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 139 de la LCSP, y de cuyo mantenimiento deberá responder hasta la formalización del contrato, supone la aceptación incondicionada por el empresario, sin salvedad o reserva alguna, del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, del de prescripciones técnicas y del

de los documentos de carácter contractual y las obligaciones establecidas en los reglamentos, acuerdos, convenios y demás normas aplicables al caso, así como la manifestación de que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar a que se refiere la cláusula 9.1. La presentación de proposiciones también implica la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

#### **En el caso de presentación mediante medios no electrónicos:**

Las proposiciones se presentarán de lunes a viernes, antes de las 14:00 horas, dirigidas a la presidencia de la Mesa de contratación, en el Registro General de la Universidade da Coruña, c/ Maestranza, núm. 9 (15001-A Coruña), dentro del plazo que se determine en el anuncio. Si este plazo finaliza en sábado o día inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

En caso de enviar las proposiciones por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las oficinas de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante el envío de un correo electrónico dirigido a [sección.contratacion@udc.es](mailto:sección.contratacion@udc.es), telegrama o fax en el mismo día, al número (+34) 981 167 020. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo de presentación de ofertas.

Transcurrido, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, esta no será admitida en ningún caso.

La oficina receptora comprobará que los sobres estén debidamente cerrados y firmados y, seguidamente, dará recibo de cada propuesta en la que constará el nombre del licitador, la denominación del servicio objeto de la licitación y el día y la hora de presentación.

#### **En el caso de presentación mediante medios electrónicos:**

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio, a través de la Plataforma de Licitación Electrónica indicada en el **Cuadro de Características**.

La presentación de la oferta en formato electrónico deberá ir firmada mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de Diciembre, de firma electrónica y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

En la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico autenticados mediante firma electrónica.

Si no dispusieran de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, podrán aportar copias digitalizadas, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de la firma electrónica. El órgano de contratación podrá comprobar la información en sistemas propios o de otras Administraciones o requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de Julio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.



En la presentación electrónica de los licitadores, el envío se realizará en dos fases, es decir, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

En la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores podrán presentar al órgano de contratación, en soporte físico electrónico, una copia de seguridad de dichos documentos de acuerdo con lo establecido a tal efecto por el órgano de contratación.

Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada o modificada bajo ningún concepto, siendo el funcionario que extiende el recibo responsable de la custodia de los sobres entregados.

Terminado el plazo de admisión de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General de la Universidade da Coruña expedirá una certificación de las proposiciones recibidas o, en su caso, de la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación.

Cualquier agente o persona autorizada podrá presentar documentación en nombre de otro, presumiéndose que dicha persona ostenta tal autorización.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará el día y en la forma que se determine en el anuncio de licitación.

#### 11.2. Forma de presentación de las proposiciones

Para tomar parte en el procedimiento de adjudicación los licitadores deberán presentar tres sobres firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados como sigue:

SOBRE A: documentación administrativa.

SOBRE B: documentación relativa a criterios no evaluables de forma automática.

SOBRE C: documentación relativa a criterios evaluables de forma automática.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el número del expediente y, en su caso, el de cada uno de los lotes a los que se presenta, así como la denominación del contrato al que licitan.

Para efectuar notificaciones se considerarán cualquiera de los datos que se indiquen en el exterior de los sobres.

Cada proposición se corresponderá con un expediente; se rechazarán las proposiciones que incluyan ofertas a dos o más expedientes.

En los expedientes divididos por lotes, a cada lote se le asignará un importe de licitación; en este supuesto, las ofertas se presentarán a cada uno de los lotes en los que se divida el expediente, pudiendo presentar ofertas a uno o varios lotes de un mismo expediente. En todo caso, las ofertas (ya sean de todos o parte de los lotes que componen un expediente) habrán de presentarse en el mismo sobre.

La plica será rechazada si aparece en el Sobre A cualquier referencia a la documentación correspondiente a los Sobres B o C, o si se incluye en el Sobre B cualquier referencia a la del Sobre C.





Toda la documentación de las proposiciones deberá redactarse en gallego o en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al gallego o al castellano.

En el interior de cada sobre, y en hoja independiente, se hará constar su contenido, siguiendo la numeración que se especifica en las siguientes cláusulas.

En cada uno de los sobres, los licitadores deberán incluir una declaración de confidencialidad, de acuerdo con el modelo del **Anexo XXIV**, donde indiquen qué documentos o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

#### 11.2.1. **SOBRE A: documentación administrativa**

Los documentos que se relacionan a continuación podrán presentarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional que, en todo caso, deberán ser originales.

11.2.1.1. Índice. En el interior de este sobre y en hoja independiente firmada por el licitador o por su representante, se hará constar su contenido, ordenado numéricamente.

11.2.1.2. Declaración de confidencialidad en el que se indicará qué documentos y datos incluidos en este sobre son, a su parecer, susceptibles de ser considerados confidenciales, conforme al modelo del **Anexo XXIV**.

11.2.1.3. Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), que se cumplimentará conforme al modelo del **Anexo I** y de acuerdo con las instrucciones facilitadas en el **Anexo I bis**.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC), las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales". En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de Abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa



licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo, no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estados Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

Se hace constar que incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar.

11.2.1.4. Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (UTE), en su caso. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una UTE, se deberá aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en una UTE en caso de resultar adjudicatarios –artículos 69.3 y 140.1.e) de la LCSP-, con una duración que será coincidente, al menos con la del contrato hasta su extinción. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE, conforme al modelo del **Anexo XXV**.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de la clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresa haya obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

Asimismo cada una de las empresas deberá presentar su propio DEUC.

El régimen de acumulación de clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en los que aportándose clasificación, concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

11.2.1.5. Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP, se hubiera establecido en el **cuadro de características** y en el **Anexo IV** del presente pliego la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP, se hubiera establecido en el **cuadro de características**, que se especifiquen los nombres y la cualificación





profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación.

11.2.1.6. Documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional a favor de la Universidade da Coruña, en su caso.

De conformidad con el artículo 106 de la LCSP, si excepcionalmente y de forma justificada en el expediente se exige para el presente contrato la constitución de una garantía provisional, su importe será el que figure en el **Cuadro de características**.

En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía provisional podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP.

11.2.1.7. Declaración expresa responsable conforme al Anexo II relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

11.2.1.8. Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable (DEUC) por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

11.2.1.9. Especialidades en la documentación que han de presentar los empresarios extranjeros.

Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

a) Todas las empresas no españolas deben aportar:

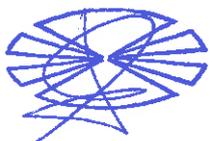
- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 140.1 f) de la LCSP). Conforme al modelo proporcionado como **Anexo XIX** de este pliego.

b) Empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

- Informe elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

11.2.1.10. En su caso, DEUC por separado para el empresario que recurra a la integración de la solvencia con medios de otras empresas.





11.2.1.11. Manifestación por escrito, si procede, de que se ha procedido a la revisión de los equipos, instalaciones o dependencias, en relación con el objeto de la contratación o bien que se renuncia a dicha revisión, asumiendo cualquier incidencia detectada con posterioridad. La manifestación se formalizará en el modelo que en su caso se facilite como Anexo XVIII.

11.2.1.12 Declaración responsable conforme al modelo del Anexo XXI relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de Abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo XXI, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

11.2.1.13 Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

11.2.2. SOBRE B: documentación relativa a criterios no evaluables de forma automática

Si en el Anexo VIII se han incluido criterios de adjudicación apreciables mediante juicio de valor que deberán ser objeto de evaluación previa, el licitador deberá aportar un SOBRE B en el que incluya la documentación allí exigida. Se deberán presentar los documentos originales, sellados y firmados junto con índice de todos ellos. En ningún caso deberán incluirse en este Sobre documentos propios del SOBRE C.

En el interior de este sobre y en hoja independiente firmada por el licitador o por su representante, se hará constar en un índice su contenido, ordenado numéricamente. También se incorporará una declaración de confidencialidad en el que se indicará qué documentos y datos incluidos en este sobre son, a su parecer, susceptibles de ser considerados confidenciales, conforme al modelo del Anexo XXIV.

Dentro de este sobre se incluirá una copia en papel y otra en formato digital. En caso de discrepancia entre la documentación entregada en papel y la entregada en formato digital, prevalecerá la entregada en papel.





De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP, la posibilidad de incluir variantes o mejoras en relación con la documentación contenida en este sobre se indicará en el **Cuadro de características**.

La documentación debe ir firmada por el licitador o su representante. En el caso de las uniones temporales de empresas, deberá firmarse por los representantes de cada una de las empresas componentes de la unión.

### 11.2.3. SOBRE C: documentación relativa a criterios evaluables de forma automática

En este sobre se incluirá para su valoración la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática que se indican en el **Anexo IX**.

Se incorporará una declaración de confidencialidad en el que se indicará qué documentos y datos incluidos en este sobre son, a su parecer, susceptibles de ser considerados confidenciales, conforme al modelo del **Anexo XXIV**.

La documentación debe ir firmada por el licitador o su representante. En el caso de las uniones temporales de empresas, deberá firmarse por los representantes de cada una de las empresas componentes de la unión.

#### 11.2.3.1 Proposición económica y otros criterios evaluables de forma automática.

Será formulada conforme al modelo que se adjunta como **Anexo VI** de este pliego, formando parte inseparable del mismo. Las proposiciones económicas de los contratantes deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

En el modelo de proposición económica se incluirá una manifestación expresa relativa a que se han tenido en cuenta por el licitador en su oferta las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 129 de la LCSP y con el **Anexo XX** de este pliego.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Universidade da Coruña estime fundamental para la oferta.

Se rechazará cualquier oferta que exceda del presupuesto base de licitación especificado en el **Cuadro de características**.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

#### 11.2.3.2. Plazo de ejecución

De acuerdo con lo indicado en el **Cuadro de características**.

En el caso de servicios dirigidos a la obtención de un resultado, para los que se determine un plazo de ejecución en el **Cuadro de características**, se indicará ajustándose al **Anexo XVI**, que en su caso se facilite, el plazo en el que el licitador se obliga a la ejecución del contrato. Se rechazará cualquier oferta que exceda del plazo máximo de ejecución especificado en el **Cuadro de características**.



El plazo de garantía será el establecido en el **Cuadro de características** o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario. Los licitadores podrán ofrecer un aumento del plazo de garantía conforme al **Anexo XVII**.

### 11.3. Devolución de la documentación que se acompaña a las proposiciones

Agotados los plazos para la formulación de recursos sin que se hubieran interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. No obstante, transcurrido el plazo de cuatro meses desde la adjudicación sin que estos hubieran acudido a retirarla, la Universidade de Coruña podrá disponer sobre su destrucción.

## 12. Selección del contratista y adjudicación

### 12.1. Mesa de contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente, conforme al artículo 326 de la LCSP, para calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos; de valorar las proposiciones de los licitadores y de proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.

Su composición estará publicada en el perfil de contratante ([www.udc.es/contratacionadministrativa](http://www.udc.es/contratacionadministrativa)). Los miembros de la Mesa serán nombrados, con arreglo a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP, por el órgano de contratación.

El resultado de los actos de la Mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante.

### 12.2. Calificación de documentación del SOBRE A (documentación administrativa)

Una vez recibidas las ofertas por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona encargada del Registro General de la Universidade da Coruña, se reunirá la misma ordenándose por el presidente la apertura del SOBRE A para calificar previamente la documentación contenida en ese sobre.

El órgano o la Mesa de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Sin embargo, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

La omisión o defecto formal de los documentos o declaraciones señalados en la cláusula 11.2.1 podrá dar lugar al rechazo de la oferta. No obstante, si la Mesa de contratación aprecia defectos subsanables en la documentación, la Mesa de contratación concederá un plazo de tres días al empresario para que los corrija, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Finalmente, la Mesa de contratación acordará la admisión a licitación o rechazo de las empresas.



12.3. Calificación de documentación del SOBRE B (documentación relativa a criterios no evaluables de forma automática)

En acto público celebrado en el lugar, fecha y hora que se publiquen en el perfil de contratante, la Mesa de contratación comunicará los licitadores admitidos, los rechazados y la/s causa/s de inadmisión de estos últimos. A continuación, procederá a la apertura del SOBRE B, remitiendo posteriormente la documentación del citado sobre para su calificación técnica por el órgano competente, servicio, unidad administrativa o comisión técnica, que en su caso se hubiese constituido, y que se indica en el **Cuadro de características** de este pliego.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, deberá atenderse a los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, que se determinan por el órgano de contratación y que se detallan en el **Anexo VIII** de este pliego, donde también se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido para continuar en el procedimiento de contratación.

El **Cuadro de características** precisará la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada. Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o podrá ser encomendada esta valoración a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en el **Anexo VIII**.

Una vez efectuado el estudio de las distintas ofertas según los criterios indicados, por el órgano competente, servicio, unidad administrativa o comisión técnica se elaborará un informe en que ese expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios técnicos objetivos de adjudicación contenidos en el **Cuadro de características** y se clasificarán las proposiciones presentadas por orden decreciente. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad a la apertura del SOBRE C, correspondiéndole a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones, clasificándolas en orden decreciente de valoración.

12.4. Apertura del SOBRE C (documentación relativa a criterios evaluables de forma automática)

La Mesa de contratación publicará en el perfil de contratante el lugar, día y hora en que tendrá lugar la sesión pública para la apertura de la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática.

Antes de la apertura del SOBRE C, la Mesa informará sobre el resultado de la calificación de los documentos presentados en el SOBRE B, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y de la/s causa/s de inadmisión de estas últimas, invitando a los licitadores a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan y soliciten las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones pertinentes.

A continuación, la Mesa de contratación abrirá el SOBRE C. Una vez abierto el sobre, la Mesa de contratación evaluará la documentación conforme a los criterios expresados en el **Anexo IX**.



El órgano de contratación podrá establecer, en el **Anexo IX** los parámetros objetivos, en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormal o desproporcionada.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, la Mesa, antes de llevar a cabo la valoración de todas las ofertas conforme a los criterios de evaluación automática, dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 149 de la LCSP, y a la vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

#### 12.5. Fase de adjudicación del contrato

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación remitirá al órgano de contratación, junto con el acta, la correspondiente propuesta de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios indicados en los **Anexos VIII y IX**.

Cuando no se hayan previsto en el **Anexo IX** criterios de desempate o, cuando previstos y aplicados, el empate persistiera entre la puntuación global de dos o más licitadores, este se dirimirá según lo previsto en el artículo 147.2 de la LCSP. A tal efecto, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días naturales para su aportación.

Si en el ejercicio de sus funciones la Mesa de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

En el caso de que el órgano de contratación renunciara por motivos de interés público a la celebración del contrato o desistiera del procedimiento, con anterioridad a la adjudicación, la compensación de gastos a los licitadores se efectuará de la forma descrita en el **Anexo XV** de este pliego.

##### 12.5.1 Documentación previa a la adjudicación

Una vez que el órgano de contratación acepte la propuesta formulada por la Mesa, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:



1º.- Capacidad de obrar y documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. Si la empresa fuese una persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial (140.1.a).1º de la LCSP).

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

Si se trata de un empresario individual la unidad técnica o la mesa de contratación comprobará sus datos de identidad. En caso de que el representante no posea DNI, deberá presentar fotocopia legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, del documento que le sustituya reglamentariamente (artículo 140.1.a).1º de la LCSP).

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consultar en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2º.- Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto.

Si la empresa fuera una persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5º del Reglamento del Registro Mercantil.



En cualquier caso, la presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia, eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los apartados 1º y 2º de la presente cláusula.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado tendrá los efectos previstos en el artículo 96 de la LCSP. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan, conforme al **Anexo XXIII**.

3º.- Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional. Acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el presente Pliego (**Anexo III**).

El licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **cuadro de características**.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidos por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

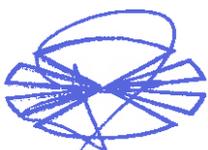
Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

4º.- En caso de que el empresario recurra a la solvencia de otras empresas mediante medios externos (artículo 75 LCSP), deberá acreditar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición, conforme al modelo que se adjunta como **Anexo XXII**.

El órgano de contratación podrá prohibir, haciéndolo constar en el **Anexo III**, que un mismo empresario pueda concurrir para completar la solvencia de más de un licitador.

5º.- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Cuando en el **Anexo IV** se exija a los candidatos o licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, justificarán su suficiencia por los medios establecidos en el mencionado **Anexo IV**.





En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

6º.- Constitución de la garantía definitiva que, en su caso, sea procedente y en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **Cuadro de características**.

7º.- Documentación relativa a la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar.

Cuando así se exija en el **Cuadro de características**, los licitadores deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando el importe que representa en relación con el presupuesto de licitación, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización (art. 215.2. a) de la LCSP).

8º.- Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental. Si así se prevé en el **Anexo III**, el licitador deberá aportar los certificados allí indicados, que operarán como criterio de solvencia a acreditar incluso cuando se aporte el certificado acreditativo de la clasificación.

9º.- Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato

Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato.

Si el contrato está reservado a Centros Especiales de Empleo o empresas de inserción deberá presentarse un certificado oficial que acredite su condición de tales.

10º Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar, conforme al **Anexo XIX** de este pliego, una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

11º Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- Certificación, positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Las circunstancias establecidas en los apartados anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores, que acredite los anteriores extremos, y que deberá a su vez acompañarse de una declaración responsable del licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, en la que manifiesto que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del



último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exente de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

## 12º Cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales

Declaración jurada de cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales según el **Anexo XXVI**

Se verificará que el licitador propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos (sobre los cuales se haya declarado responsablemente su cumplimiento con la presentación del DEUC). El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. La no cumplimentación en plazo, del requerimiento de la documentación original, se considerará retirada injustificada de la oferta, a los efectos previstos en la legislación contractual.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente conforme al modelo que figura en el **Anexo XXIII**.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

De no cumplimentarse adecuadamente y en plazo con la presentación de toda la documentación indicada en los apartados anteriores, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (artículo 150.2 de la LCSP).

### 12.5.2 Adjudicación del contrato

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que hace referencia el apartado 12.5.1.





La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad a las que se refiere el párrafo anterior deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de contratación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 151.2 de la LCSP.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Si el contrato está sometido al régimen del recurso especial en materia de contratación, en vía administrativa se podrá interponer potestativamente contra el acto de adjudicación, en el plazo de quince días hábiles, el recurso especial previsto en el artículo 44 de la LCSP.

En el resto de los contratos, la adjudicación podrá ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial en materia de contratación (artículo 44 de la LCSP) fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

### 13. Formalización del contrato

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

#### 13.1. Plazo

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la



formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 12.5.1 de este pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la LCSP.

## **IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **14. Facultad de dirección e inspección**

La dirección e inspección de la ejecución del contrato corresponderá a la Gerencia de la Universidade da Coruña, quien podrá dirigir instrucciones a la empresa adjudicataria, siempre que no supongan modificaciones no autorizadas, ni se opongan a las disposiciones en vigor, a las cláusulas del presente pliego o a las prescripciones técnicas y demás documentos contractuales.

De acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la LCSP, el órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El contratista, sin coste adicional, facilitará a la Universidade da Coruña asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que esta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

### **15. Ejecución del contrato y programa de trabajo.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el PCAP, en el contrato y en la oferta realizada por el adjudicatario, observando fielmente lo establecido en el

PPT, y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de estos, diere al adjudicatario el órgano de contratación.

La Universidade da Coruña tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista designará a la/s persona/s de contacto necesaria/s para una atención específica al personal de la Universidade da Coruña en el desarrollo de los diferentes trámites que se deriven del servicio contratado.

El contratista se comprometerá a respetar las normas que en materia de uso lingüístico dispone el reglamento de usos de la lengua gallega en la Universidade da Coruña. El órgano de contratación ofrecerá la colaboración del Servizo de Normalización Lingüística.

La información, documentación, archivos o especificaciones en cualquier soporte facilitadas por el órgano de contratación al contratista para la ejecución del contrato deberán ser consideradas por este como confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcial, de publicaciones, difusión, utilización para finalidad distinta de la ejecución del contrato, comunicación o cesión a terceros.

El contratista se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), en lo referente a los datos a los que pueda acceder en virtud de la entrega de bienes objeto de este contrato, estableciendo las necesarias medidas de seguridad al respecto

El incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato que, en su caso, dispongan el **Cuadro de características** y el **Anexo IV** podrá ser causa de resolución del contrato cuando así se determine expresamente en dicho Anexo o dará lugar, en su caso, a la imposición de las penalidades que se señalen en el **Anexo XI**.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. En caso de sobrepasarse el plazo establecido o en el supuesto de incumplimiento de plazos parciales por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la LCSP. Si atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución el establecimiento de penalidades distintas a las incluidas en dichos artículos, estas se especificarán en el **Anexo XI** del presente pliego.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración originados por la demora del contratista (artículo 194 de la LCSP).

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.



El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, o de obligaciones del contratista en materia medioambiental, social y laboral, o el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se indique en el **Anexo XI** de este pliego y en la forma en él previstas.

La obligación de presentación del programa de trabajo, se determinará en el **cuadro de características**.

El contratista, en el plazo que se indica en el **cuadro de características**, contado a partir de la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa<sup>1</sup> para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

## 16. Seguros

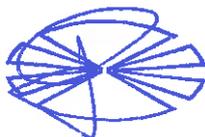
El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el **Cuadro de características**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

## 17. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

El órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

El órgano de contratación establecerá condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, las cuales se describirán en el **Anexo X** y cuyo incumplimiento tendrá las consecuencias que en el mismo se establezcan.

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 del RGLCAP, el programa de trabajo es obligatorio en los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo.





En el **Anexo X** será obligatorio el establecimiento de al menos una de las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden que enumera el artículo 202.2 de la LCSP.

Asimismo se podrán prever en el **Anexo XI** penalidades para el incumplimiento de las mismas.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

## 18. Obligaciones del contratista

### 18.1. En materia medioambiental, social y laboral y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

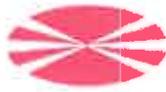
La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, la protección del medio ambiente, y las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo XX** del presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito universitario.

Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos el adjudicatario cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el anterior párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a las que se refieren el artículo 192 de la LCSP y el **Anexo XI** de este pliego.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Universidade da Coruña, por cuanto aquel queda expresamente sometido al poder de dirección y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de



cuantas disposiciones legales resulten aplicables al **caso**, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Universidad de A Coruña, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de **servicios**, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

#### 18.2. En supuestos de subcontratación

Si así está previsto en el **Cuadro de características**, el contratista podrá concertar la realización parcial de la prestación con los requisitos y alcance que establece el artículo 215 de la LCSP.

En los contratos de servicios, el órgano de contratación podrá establecer en el **Cuadro de características** y en el **Anexo V** que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

Asimismo el órgano de contratación podrá exigir de los licitadores que indiquen en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas (artículo 215.2 de la LCSP), definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el artículo 215 de la LCSP, salvo autorización expresa con anterioridad por la Universidade da Coruña o situación de emergencia justificada, excepto si la Universidade da Coruña notifica en este plazo su oposición.

En ese caso el licitador deberá incluir la declaración que se especifica en el documento 7º del apartado 12.5.1 de este pliego

La celebración de subcontratos por el contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 217 de la LCSP, debiendo el adjudicatario comunicar, en todo caso, de forma anticipada y por escrito a la Universidade da Coruña la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista junto con la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte de la prestación que se pretende subcontratar por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y una declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la **situación de emergencia** o de las



que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **cuadro de características** y en el **Anexo XI** del presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

La Universidade da Coruña podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista haya de ejecutar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, señalando en el **Anexo XII** relativo a las obligaciones esenciales del contrato, esta circunstancia.

En ese caso, el contratista remitirá a la Universidade da Coruña una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **cuadro de características**.

Asimismo, aportará a la Universidade da Coruña un justificante del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 de la LCSP y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el apartado del **cuadro de características**.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.



### 18.3. Subrogación en contratos de trabajo

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el **Cuadro de características**, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el **Anexo XXVII**<sup>2</sup>, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la LCSP.

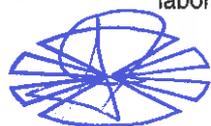
El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **Anexo XI del Cuadro de características**.

En el caso de que así se indique en el **Cuadro de características**, el adjudicatario deberá subrogarse como empleador en los contratos de trabajo cuyas condiciones se recogen en la documentación complementaria a este expediente (**Anexo XXVII**).

### 18.4. Relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

<sup>2</sup> En el caso de que una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se deberá cumplimentar el **Anexo XXVII** del pliego.





18.5 Gastos e impuestos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

18.6 Deber de confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **Cuadro de características**.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres, conforme al **Anexo XXIV**, la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias universitarias en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

En concreto, de acuerdo con lo expresado en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el artículo 28 del RGPD y en el artículo 33 de la LOPDGDD, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso



por el contratista a los datos de carácter personal de los ficheros de la Universidade da Coruña («responsable del tratamiento») ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para realizar la prestación del Servicio contratado.

Por ello y a los efectos de normativa de protección de datos, el contratista será considerado como «encargado del tratamiento» de los ficheros de la Universidade da Coruña y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que el contratista únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones documentadas de la Universidade da Coruña, expresadas en el presente Contrato, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las Partes. Los tipos de datos personales a tratar y las categorías de interesados titulares de los mismos se concretarán en el contrato firmado con el contratista adjudicatario.

El contratista se compromete a adoptar e implantar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias a que se refiere el artículo 32 del RGPD y, en particular, las aplicables del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, así como a las especificadas en la documentación de la Universidade da Coruña, para los datos y ficheros objeto de este tratamiento, y a notificarle sus violaciones de seguridad.

El contratista pondrá a disposición de la Universidade da Coruña toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por el mismo.

El contratista dará a conocer y exigirá el cumplimiento, al personal de su entidad que realice las prestaciones, de las obligaciones contenidas en este Contrato. De cualquier modo, el contratista deberá advertir a dichos empleados del carácter confidencial de la información contenida en los ficheros y de su responsabilidad en caso de divulgarla ilícitamente y garantizará su compromiso u obligación estatutaria al respecto.

El contratista no podrá subcontratar en un tercero la prestación de la totalidad o de parte de las prestaciones descritas en el presente contrato, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la Universidade da Coruña y el contratista, con la designación concreta del subcontratista y de las prestaciones concretas a subcontratar.
- b) Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- c) Que el contratista y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en los apartados 2 y 4 del artículo 28 del RGPD y en el artículo 33 de la LOPDGDD, garantizando el contratista su pleno cumplimiento legal, bajo su propia responsabilidad.

En caso de cumplirse estos requisitos, el tercero tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

Una vez cumplida la prestación pactada, y cuando ya no sean necesarios para continuar con el encargo realizado, los datos de carácter personal serán destruidos o devueltos por el contratista al responsable del tratamiento o al encargado de tratamiento que éste hubiese designado, a elección de este último, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, salvo obligaciones legales de conservación o posibles responsabilidades derivadas de su relación contractual, sólo durante los plazos aplicables y con los datos debidamente bloqueados.

## 18.7 Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no



hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **cuadro de características**.

## 18.8 Otras obligaciones del contratista

- Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado.
- La indemnización de los daños que se causen tanto a la Universidade da Coruña como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Universidade da Coruña.

## 19. Plazos y penalidades.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Universidade da Coruña en el **Cuadro de características**. En caso de que se sobrepasara el plazo establecido o en el caso de incumplimiento de plazos parciales por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la LCSP. Si atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución el establecimiento de penalidades distintas a las incluidas en dichos artículos, estas se especificarán en el **Anexo XI**.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes LCSP.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Universidade da Coruña originados por la demora del contratista (artículo 194 de la LCSP).

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Universidade da Coruña.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios, o de las condiciones especiales de ejecución del



contrato, o el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se indique en el **Anexo XI** de este pliego y en la forma allí previstas.

## 20. Abono del precio

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **cuadro de características**.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Universidade da Coruña tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la LCSP, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Cuando se prevea expresamente en el **Cuadro de características**, podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, de conformidad con el artículo 200 del RGLCAP, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el **Cuadro de características**.

La Universidade da Coruña deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, el contratista podrá ceder, conforme a Derecho, el derecho de cobro que tenga frente a la Universidade da Coruña.

## 21. Realización de los servicios, recepción y plazo de garantía

### 21.1 Forma de presentación, realización de los servicios y entrega de los trabajos.

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.





El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

## 21.2 Recepción y plazo de garantía.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante la certificación expedida por el responsable del contrato.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el **Cuadro de características**.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La recepción del objeto del contrato se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo a la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.



Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el contrato, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Si durante el plazo de garantía indicado en el **Cuadro de características** o bien el que resulte de la oferta del adjudicatario se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar la subsanación de los mismos (artículo 311 de la LCSP).

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Transcurrido dicho plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado ningún reparo, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 315 de la LCSP en relación a contratos de elaboración de proyectos de obras, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva.

## 22. Propiedad de los trabajos realizados

Quedarán en propiedad de Universidade da Coruña tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Universidad su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción, publicación, divulgación u otro uso no autorizado expresamente por la Universidad, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada y esta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Universidade da Coruña.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos. Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad de la Universidad de A Coruña, quienes podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Universidade da Coruña, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

## 23. Modificaciones del contrato y suspensión.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los casos y de la forma prevista en los artículos 203 a 205 de la LCSP, con arreglo al procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el



artículo 191 de la LCSP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 207 de la LCSP, las modificaciones deberán publicarse en el perfil de contratante.

Si el órgano de contratación hubiera modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV de la LCSP, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP deberán publicar en el Diario Oficial de la Unión Europea el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en la LCSP.

Asimismo, en el supuesto de que el órgano de contratación hubiere modificado el contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el **cuadro de características**.

### 23.1. Modificaciones previstas en el PCAP

Si así se ha previsto en el **Cuadro de características**, según lo detallado en el **Anexo XIII** del pliego, el presente contrato podrá modificarse durante su vigencia, hasta un máximo del 20 por ciento del precio inicial, con la siguiente forma y contenido:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

### 23.2. Modificaciones no previstas en el PCAP

Solo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el **Anexo XIII** del presente pliego o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el apartado anterior, cuando la modificación cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el artículo 205.2 de la LCSP.
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.



Estas modificaciones del contrato no previstas en el pliego serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

### 23.3 Suspensión del contrato.

La Universidade da Coruña, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **cuadro de características**.

### **24. Resolución del contrato**

Serán causa de resolución del contrato, además de las establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, las previstas en el **Anexo XIV** del presente pliego. El expediente de resolución contractual deberá instruirse y resolverse en el plazo máximo de ocho meses.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca un incumplimiento parcial imputable al contratista en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato o hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en los artículos 192.1 y 193.3 de la LCSP.

No obstante, cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

También serán causas de resolución del contrato, al amparo del artículo 211.1.f) de la LCSP, aquellas establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación en el **Anexo XII**.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

## V. PRERROGATIVAS DE LA UNIVERSIDAD. JURISDICCIÓN Y RECURSOS

### **25. Prerrogativas de la Universidad**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las





dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista. Será preceptivo el dictamen del Consello Consultivo de Galicia en los casos que se indican a continuación:

- a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.
- c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podría rebajar por la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

## 26. Jurisdicción competente y recursos

De conformidad con el artículo 27 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato.

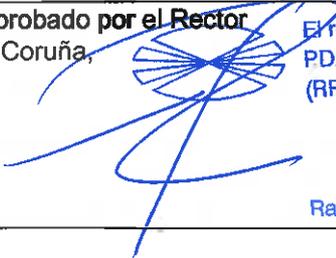
Los acuerdos que adopte el órgano de contratación podrán, conforme dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

No obstante, si el valor estimado del contrato supera el umbral establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP, podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación las actuaciones previstas en el artículo 44.2 de la LCSP, sin que proceda contra las mismas la interposición de recursos administrativos ordinarios.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo y podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso (Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia).



Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible. El plazo para la interposición será de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la LCSP. La resolución dictada por el Tribunal en ese procedimiento es directamente ejecutiva y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

<p>Informado por el Servicio de Asesoría Jurídica A Coruña, 17 JUN. 2019</p> 	<p>Aprobado por el Rector A Coruña,</p>  <p>El rector PD. El Gerente (RR de 12/01/2016)</p> <p>Ramón del Valle López</p>
--	--

## ADENDA A LOS PLIEGOS TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA UNIVERSIDADE DA CORUÑA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADAPTARLOS A LOS PRINCIPIOS TRANSVERSALES APLICABLES AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

Se añade un nuevo capítulo, que se incorporará a los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares de la Universidade da Coruña (UDC) para adaptar los mismos a los principios transversales aplicables al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como aquellos aspectos específicos del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en todos aquellos expedientes de contratación cuya financiación se efectúe a través de los diversos fondos que conforman la dotación del Instrumento de Recuperación.

En caso de discrepancia entre los contenidos de la presente adenda y de los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios mediante el procedimiento abierto, prevalecerán las cláusulas contenidas en este capítulo VI.

### CAPITULO VI. PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

#### 27. Régimen jurídico

Además de lo indicado en la Cláusula 1 de los presentes pliegos tipo, el contrato se regirá por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan, y por cuantas normas de desarrollo se aprueben, en lo que resulte aplicable a este procedimiento.

Asimismo, el contrato estará en todo caso sujeto a las obligaciones en materia de comunicación; controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, en especial para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y la doble financiación; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

#### 28. Financiación

Financiación con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea – Next GenerationEU – establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras las crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU.

Código Seguro De Verificación	q/s8kOimYY2714R/UadKjw==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	XERENTE - Ramón Alberto Del Valle López	Asinado	08/07/2022 14:09:26	
Observacións	Xefe de servizo - ASESORÍA XURÍDICA - María Pilar Olmo Bosco	Asinado	08/07/2022 13:29:00	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/q/s8kOimYY2714R/UadKjw==	Páxina	1/6	
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

## 29. Componente e inversión

El componente y la inversión son los establecidos en el pliego de prescripciones técnicas correspondiente.

## 30. Hitos y objetivos

Los hitos y objetivos son los establecidos en el pliego de prescripciones técnicas correspondiente.

La empresa contratista y subcontratista deberán facilitar, en tiempo y forma, la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de los hitos y objetivos fijados. La no entrega de los informes de seguimiento solicitados, así como la entrega incompleta, fuera de plazo o sin respetar las especificaciones del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, podrá ser considerada como causa de incumplimiento.

En caso de incumplimiento por el contratista de los hitos y objetivos establecidos, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en la cláusula 38 de este capítulo.

Esta obligación, podrá tener carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP, siendo su incumplimiento causa de resolución contractual, según se indique en la cláusula 41 de este capítulo.

## 31. Etiquetado verde y etiquetado digital y principio de no causar daño significativo al medioambiente (DNSH)

La empresa contratista y los subcontratistas estarán obligados a cumplir con los compromisos en materia de etiquetado verde y digital, así como por la aplicación del principio de no causar daño significativo al medioambiente (Do not significant harm, DNSH) establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

En caso de incumplimiento por el contratista o subcontratistas de las obligaciones establecidas, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en cláusula 38 de este Capítulo.

Se establece como causa de modificación del contrato la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras, tanto en materia de DNSH, como en materia de etiquetado verde y etiquetado digital.

## 32. Conflicto de intereses, fraude y corrupción

A este contrato es de aplicación el Plan de medidas antifraude de la Universidade da Coruña aprobado por el Consejo de Gobierno el 25/01/2022.

El Plan de Medidas Antifraude de la Universidade da Coruña es de aplicación y obligado cumplimiento para el personal, proveedores y contratistas de la UDC, que directa o indirectamente tengan relación con los proyectos y subproyectos que se financian con fondos del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Código Seguro De Verificación	q/s8kOimYY2714R/UadKjw==	Estado	Data e hora
Asinado Por	XERENTE - Ramón Alberto Del Valle López	Asinado	08/07/2022 14:09:26
Observacións	Xefe de servizo - ASESORÍA XURÍDICA - María Pilar Olmo Bosco	Asinado	08/07/2022 13:29:00
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/q/s8kOimYY2714R/UadKjw==	Páxina	2/6
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Al efecto, el adjudicatario deberá presentar, previo a la formalización del contrato, compromiso de adhesión al Plan de medidas antifraude de la Universidade da Coruña aprobado por el Consejo de Gobierno el 25/01/2022, conforme al modelo que figura como **Anexo NG-1**.

Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial, a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP, por lo que su omisión previa a la formalización será causa de exclusión de la licitación y el incumplimiento de lo declarado durante la ejecución del contrato será causa de resolución del contrato.

### 33. Declaración de ausencia de conflicto intereses

Todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato, tendrán la obligación de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), que se irán incorporando al expediente de contratación.

El adjudicatario deberá presentar, previamente a la formalización del contrato, una DACI, conforme al modelo del plan antifraude de la UDC que figura como **Anexo V.1**

Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial, a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP, por lo que su omisión previa a la formalización será causa de exclusión de la licitación y el incumplimiento de lo declarado durante la ejecución del contrato será causa de resolución del contrato.

Esta DACI será igualmente exigida a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, previa a la formalización del correspondiente contrato.

En caso de incumplimiento por el contratista y/o subcontratista de la obligación de presentar la DACI, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en la cláusula 38 de este Capítulo.

### 34. Obligaciones de información

El adjudicatario y subcontratistas deberán presentar, previamente a la formalización del contrato, declaración responsable con la siguiente información:

- NIF del contratista o subcontratistas.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- La información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos (persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad): nombre del destinatario de los fondos, en su caso fecha de nacimiento, en concepto de ayudas o por la condición de contratista y subcontratista.
- Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación

Código Seguro De Verificación	q/s8kOimYY2714R/UadKjw==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	XERENTE - Ramón Alberto Del Valle López	Asinado	08/07/2022 14:09:26	
Observacións	Xefe de servizo - ASESORÍA XURÍDICA - María Pilar Olmo Bosco	Asinado	08/07/2022 13:29:00	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/q/s8kOimYY2714R/UadKjw==	Páxina	3/6	
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme al modelo del plan antifraude de la UDC que se acompaña como **Anexo V.2**

- f) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme al modelo del plan antifraude de la UDC que se acompaña como **Anexo V.3**
- g) Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

En caso de incumplimiento por el contratista y/o subcontratista de estas obligaciones, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en la cláusula 38 de este Capítulo.

### 35. Acceso a la información y conservación de la misma

Este contrato está sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea. Estos órganos tienen derecho de acceso a la información del contrato, por lo que el contratista y subcontratista están obligados a proporcionarla.

Asimismo, se deben cumplir las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euroatom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

En caso de incumplimiento por el contratista y/o subcontratista de estas obligaciones, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en la cláusula 38 de este Capítulo.

### 36. Obligaciones en materia de comunicación

El contratista y subcontratista están obligados al cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y que se concretan:

Las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporarán el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España, en los términos que se comuniquen por la Autoridad Responsable. Los logos y emblemas a incluir en toda la documentación relacionada con los expedientes financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia están disponibles en <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

- a. Cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de la Unión Europea deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos. El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte

<b>Código Seguro De Verificación</b>	q/s8kOimYY2714R/UadKjw==	<b>Estado</b>	<b>Data e hora</b>	
<b>Asinado Por</b>	XERENTE - Ramón Alberto Del Valle López	Asinado	08/07/2022 14:09:26	
<b>Observacións</b>	Xefe de servizo - ASESORÍA XURÍDICA - María Pilar Olmo Bosco	Asinado	08/07/2022 13:29:00	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.udc.gal/services/validation/q/s8kOimYY2714R/UadKjw==">https://sede.udc.gal/services/validation/q/s8kOimYY2714R/UadKjw==</a>	<b>Página</b>	4/6	
<b>Normativa</b>	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE.

- b. Cualquier actividad de comunicación o difusión relacionada con el MRR y realizada por el Estado miembro, en cualquier forma y por cualquier medio, deberá utilizar información fidedigna.

Cuando proceda, se indicará la siguiente cláusula de exención de responsabilidad: «Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea pueden ser consideradas responsables de las mismas».

En caso de incumplimiento por el contratista y/o subcontratista de estas obligaciones, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en la cláusula 38 de este Capítulo.

### 37. Modificaciones

En el caso de contratos financiados con cargo al Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, se contemplan posibles modificaciones previstas, motivadas por la necesidad de modificación de los requisitos especificados, a raíz de cambios normativos que impliquen características/condiciones diferentes, relativos al Plan.

Será causa de modificación del contrato la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras en materia de DNSH y etiquetado verde y etiquetado digital.

### 38. Penalidades

En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso por el contratista de los compromisos adquiridos en base a las obligaciones establecidas en el presente capítulo del pliego, procederá el Órgano de Contratación conforme a lo previsto en los artículos 192 a 195 LCSP, se impondrán las penalidades que se especificarán en el anexo XI. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

### 39. Sistema de seguimiento del contrato

La empresa contratista deberá designar un interlocutor único con la Administración en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para el debido control y seguimiento por parte de la Administración del cumplimiento de los principios transversales aplicables al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la empresa contratista deberá aportar toda la documentación que le sea requerida en este ámbito.

### 40. Formalización del contrato

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los diez días naturales desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	q/s8kOimYY2714R/UadKjw==	<b>Estado</b>	<b>Data e hora</b>	
<b>Asinado Por</b>	XERENTE - Ramón Alberto Del Valle López	Asinado	08/07/2022 14:09:26	
<b>Observacións</b>	Xefe de servizo - ASESORÍA XURÍDICA - María Pilar Olmo Bosco	Asinado	08/07/2022 13:29:00	
<b>Url De Verificación</b>	https://sede.udc.gal/services/validation/q/s8kOimYY2714R/UadKjw==	<b>Páxina</b>	5/6	
<b>Normativa</b>	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

#### 41. Causas de resolución

Son causas de resolución del contrato relacionadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

1. El incumplimiento de los hitos y objetivos.
2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de medidas antifraude de la Universidade da Coruña.
3. El incumplimiento de la presentación de la Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses por parte del contratista y en su caso, subcontratistas.
4. El incumplimiento reiterado de las obligaciones que respecto a los principios transversales aplicables del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

#### 42. Recursos

De acuerdo con el Capítulo V del Libro I de la LCSP, los sujetos legitimados activamente para ello según el artículo 48 LCSP, en los supuestos previstos en el artículo 44 LCSP, podrán, con carácter potestativo, interponer recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 10 días naturales, en los términos previstos en el artículo 58 del RD-Ley 36/2020 y se computará en la forma establecida en el artículo 50.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal administrativo de Contratación Pública de Galicia (TACGAL), que habrá de pronunciarse expresamente, en el plazo de cinco días hábiles desde la interposición del recurso, sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, incluidos los supuestos de suspensión automática.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	q/s8kOimYY2714R/UadKjw==	<b>Estado</b>	<b>Data e hora</b>	
<b>Asinado Por</b>	XERENTE - Ramón Alberto Del Valle López	Asinado	08/07/2022 14:09:26	
<b>Observacións</b>	Xefe de servizo - ASESORÍA XURÍDICA - María Pilar Olmo Bosco	Asinado	08/07/2022 13:29:00	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sede.udc.gal/services/validation/q/s8kOimYY2714R/UadKjw==">https://sede.udc.gal/services/validation/q/s8kOimYY2714R/UadKjw==</a>	<b>Páxina</b>	6/6	
<b>Normativa</b>	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			